



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 048/15-IND

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

04 AGO 2015

VISTO:

El expediente N° [REDACTED] del registro del Sistema de Información de Expedientes, y

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones, el Sr. [REDACTED], en carácter de Apoderado de la firma [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, CUIT N° [REDACTED] cuenta N° [REDACTED] del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, consulta bajo el régimen de Consulta Vinculante (establecido en el artículo 38 y cc. del Código Fiscal t.o. 2014) la alícuota que le corresponde tributar a los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe, respecto a la ejecución de la Obra Pública: [REDACTED], que le fuera adjudicada a la UTE: [REDACTED], de la cual forma parte;

Que aclara que la obra objeto de la UTE será ejecutada en su totalidad por cada una de las empresas integrantes, para lo cual las mismas le facturarán los trabajos a la UTE.;

Que agrega que la firma tiene su sede administrativa en la Provincia de Santa Fe y la obra es ejecutada en Salta, por lo cual de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del Convenio Multilateral, asigna el 10% de los ingresos correspondientes a la referida obra a la Provincia de Santa Fe, por estar en esta jurisdicción la sede de la firma;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 28 obra la declaración de admisibilidad formal de la Consulta Vinculante, comunicada a la firma en fecha 11/02/2015;

Que en virtud de lo solicitado por la Dirección de Asesoramiento Fiscal, la firma acompaña a fs. 30/59, copia del contrato constitutivo de la U.T.E., copia certificada de la Resolución que adjudica la obra, copia del contrato de locación de obra con fecha 14/04/2014 y copia de facturación de [REDACTED] a fs. 63/133 adjuntan copia de los cinco primeros certificados de avance emitidos por la Dirección Nacional de Vialidad y los cinco primeros emitidos por la UTE a las empresas integrantes;

Que la Ley N° 13.286 en su Artículo 8 dispone incorporar al inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva N° 3650 (t.o. 1997 según Decreto N° 2349/97 y modificaciones) - es decir, gravados a tasa 0%- "...los ingresos provenientes de la construcción de obra pública, cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal.";

Que en ese sentido, debe entenderse que el alcance de la expresión "construcción de obra pública" se encuentra definido en el artículo 1° de la Ley Provincial N°

APIADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa FeSECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 048/15-IND

5188, cuando refiere a "Todas las construcciones, refacciones, instalaciones, trabajos y obras en general; provisión, arrendamiento, adecuación o reparación de máquinas, aparatos, materiales y elementos de trabajo, o necesarios para la actividad accesoria o complementaria de la obra que construya la Provincia o cualquiera de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales, con fondos propios, de aportes nacionales o de particulares";

Que por su parte, el artículo 2° de la norma indica que: "El estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que refiere el artículo anterior corresponde al Ministerio de Obras Públicas o entes autárquicos que lo integran y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia. Cuando así convenga a los intereses de la administración, el Ministerio de Obras Públicas podrá delegar la ejecución de las obras en entidades privadas legalmente reconocidas y constituidas para cooperar con el Estado (Cooperadoras escolares, Cooperadoras policiales, etc.), pero reservando para él, en todos los casos, su fiscalización.";

Que así, cuando intervenga como contratante -de una obra o prestación- el Estado Nacional, Provincial o Municipal, si la misma encuadra en los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial 5188, será considerada como "obra pública";

Que al respecto, la Dirección General Técnica y Jurídica emitió interpretativos compartidos por el Sr. Administrador Provincial, que contemplan la temática de "construcción de obra pública" en el marco de la Ley Provincial de Reforma Tributaria N° 13286, entre otros, Informes Nros. 671/2012; 317/2012; 684/2012; 81/2013; 82/2013 y Dictámenes Nros. 324/2014 y 421/2014;

Que por otro lado, de acuerdo al Contrato obrante a fs. 31/37, se constituye la UTE: [REDACTED], la cual se rige según el punto II del acuerdo, por los artículos 377 a 383 de la Ley de Sociedades Comerciales, incorporados por la Ley 22.903 y por el mencionado Convenio;

Que el OBJETO de la UTE será el de ejecutar la obra: "[REDACTED]
[REDACTED]", que le fuera adjudicada mediante un proceso licitatorio, celebrándose el Contrato de fs. 45/51, en donde se describen en su artículo 2° las obras a ejecutar;

Que las uniones transitorias de empresas se constituyen con la finalidad de reagrupar los recursos propios para el desarrollo total de una obra determinada, servicio o suministro concreto, asumiendo contractualmente cada integrante una parte de su ejecución. En el caso bajo examen corresponde a la firma [REDACTED] la ejecución de las obras que, previstas en el contrato celebrado entre el Administrador General de la Dirección Nacional de Vialidad y la UTE, surgen de los correspondientes Certificados de avance de obra de fs. 64/133 y son facturadas por la firma a la UTE (copias a fs. 53/58);

Que en base a lo expuesto y la documentación aportada por la firma consultante, los trabajos realizados por la firma [REDACTED] quedan comprendidos en el artículo 1° de la mencionada Ley Provincial N° 5188, precisamente por



SECCION:
DICTADA EN:
EXPEDIENTE:
LEGAJO:
RESOLUCION N° 098/15-IND

ejecutar una parte específica de la "obra pública" que fuera adjudicada a la UTE objeto de la consulta;

Que por lo tanto, los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe que obtiene la firma [REDACTED], como integrante de la mencionada UTE, provienen de la actividad "construcción de obra pública", estando alcanzados por la tasa 0%, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual;

Que a fs. 134, la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe analiza las actuaciones emitiendo el Informe N° 028/15;

Que Dirección General Técnica y Jurídica, se expide a través del Dictamen N° 198/15 de fs. 136/137;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

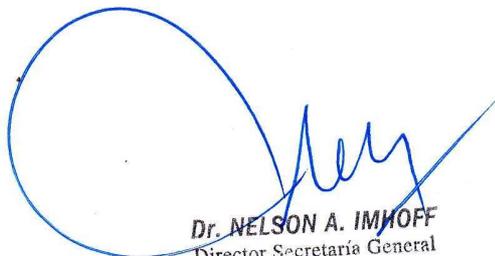
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Hágase saber al consultante, Sr. Eduardo F. Aispuru, en carácter de Apoderado de la firma [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Santa Fe, CUIT N° [REDACTED] que los ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe que obtiene la firma [REDACTED] como integrante de la UTE, por la ejecución de la Obra Pública:

[REDACTED], que le fuera adjudicada a la UTE: [REDACTED], provienen de la actividad "construcción de obra pública", estando alcanzados por la alícuota del 0%, en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 7° de la Ley Impositiva Anual

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y pase a Administración Regional Santa Fe para su conocimiento, notificación y demás efectos.

sf.


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos